

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ MIÉRCOLES 3 DE FEBRERO DE 1943

NUMERO 9016

### — CONTENIDO —

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 10 de 17 de Febrero de 1943.  
Resolución N° 11 de 17 de Febrero de 1943.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 495 de 5 de Enero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 498 de 9 de Enero de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 497 de 9 de Enero de 1943, por el cual se cambia la designación de un empleo y se hace un nombramiento.  
Decreto N° 498 de 15 de Enero de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 499 de 15 de Enero de 1943, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.  
Decreto N° 500 de 15 de Enero de 1943, por el cual se reglamenta el artículo 31 de la Ley 89.  
Resolución N° 498 de 7 de Enero de 1943, por la cual se concede un auxilio pecuniario.  
Resolución N° 501 de 9 de Enero de 1943, por la cual se conceden unas licencias.  
Resolución N° 502 de 9 de Enero de 1943, por la cual se acepta una renuncia.  
Resolución N° 504 de 9 de Enero de 1943, por la cual se aceptan unas renuncias.  
Resoluto N° 624 de 13 de Enero de 1943, por el cual se concede un traslado.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.  
Avisos y Edictos.

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Asamblea Nacional

#### RESOLUCION NUMERO 10

Poder Legislativo Nacional.—Resolución número 10.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### RESUELVE:

Contestarle al señor Manuel Ramón Bermúdez, que por no creer conveniente se niega su petición de hacerle reformas a la Ley 88 de 1941.

Dada en Panamá, el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

JUAN DE A. GALINDO.

El Secretario,

*Garino Sierra Gutiérrez.*

#### RESOLUCION NUMERO 11

Poder Legislativo Nacional.—Resolución número 11.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que en la tarde de ayer dejó de existir en esta ciudad la estimada señora doña Eusebia López de Fábrega, madre del Honorable Diputado doctor Horacio Fábrega y de su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Octavio Fábrega:

Que tan infausto acontecimiento ha causado en el seno de esta Corporación, por espíritu de compañerismo y simpatía a las personas antes mencionadas, profunda pena que es un deber exteriorizarla.

#### RESUELVE:

Dejar constancia en el acta de la sesión de hoy del pesar que experimenta la Cámara por el doloroso suceso que aflige al Honorable Diputado doctor Horacio Fábrega y a su Excelencia el Mi-

nistro de Relaciones Exteriores, doctor Octavio Fábrega, así como a todos los deudos de la extinta.

Dada en Panamá, el primero de Febrero de mil novecientos cuarentitrés.

El Presidente,

JUAN DE A. GALINDO.

El Secretario,

*Garino Sierra Gutiérrez.*

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Educación

#### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 495 (DE 6 DE ENERO DE 1943)

por el cual se nombra un Profesor en la Universidad Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Alejandro Tapia, Profesor de Derecho Civil y Criminología en la Universidad Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

#### DECRETO NUMERO 496 (DE 9 DE ENERO DE 1943)

por el cual se nombran dos Porteros en la Universidad Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Ernesto Calderón y Gilberto Jiménez, Porteros en

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

la Universidad Nacional en reemplazo de José Aníbal Sucre Calvo y Demetrio Jaramillo, cuyos nombramientos se declararon insubsistentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYIA.

## DECRETO NUMERO 497

(DE 9 DE ENERO DE 1943)

por el cual se cambia la designación de un empleo y se nombra a un profesor en la Universidad Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional por conducto del Decano de la Facultad de Ciencias, solicita que se cambie el empleo denominado "Asistente Corrector de Pruebas" por el de "Instructor de Matemáticas" por razones de conveniencia para la enseñanza Universitaria.

DECRETA:

Artículo Primero: Cambiase la denominación de Asistente de Corrector de Pruebas por la de Instructor de Matemáticas.

Artículo Segundo: Nómbrase al Ingeniero Víctor Urrutia, Instructor de Matemáticas en la Universidad Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYIA.

## DECRETO NUMERO 498

(DE 15 DE ENERO DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos de maestros en las Escuelas Primarias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase maestros en las escuelas Primaria así:

Leticia F. de Bedoya, para la escuela mixta de Chama, Provincia Escolar de Chorrera, mientras dure la licencia que por gravedad se ha concedido

a la señora Judith Melo de Quintana.

Elizabeth Mirones, para la escuela Justo Arosemena, Provincia Escolar de Panamá, por Edilma Martínez de Del Busto quien se retira por enfermedad.

María de los R. Gutiérrez, para la escuela República de México, Provincia Escolar de Panamá, por Lucila de León de Berbey quien no acepta el cargo.

Nidia Angeniard, para la escuela República de Colombia, Provincia Escolar de Panamá, por Luz Eneida Rodríguez S., quien se retira por enfermedad.

Catalina H. Shedden de Castro, para la escuela República del Uruguay, Provincia Escolar de Colón, por Lucía Yepes quien pasó a servir en el Colegio Abel Bravo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYIA.

## DESTITUCION

## DECRETO NUMERO 499

(DE 15 DE ENERO DE 1943)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora Manuela de J. Vallester, para el cargo de maestra de grado en la Escuela mixta de La Mata, Provincia Escolar de San Francisco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYIA.

## REGLAMENTASE UN ARTICULO DE UNA LEY

## DECRETO NUMERO 500

(DE 15 DE ENERO DE 1943)

por el cual se reglamenta el artículo 31 de la Ley 89.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 98 que reconoce aumento de sueldo al Magisterio Nacional por antigüedad de servicio necesita reglamentación:

DECRETA:

Artículo Primero: El reconocimiento del aumento de sueldo por antigüedad de servicio consecutivo de que trata el artículo 31 de la Ley 89 se hará por medio de Resolución Ejecutiva los días 15 de abril y septiembre de cada año escolar.

**Artículo Segundo:** El goce de este aumento comenzará desde el mes siguiente a aquél en que fue dictada la Resolución.

**Artículo Tercero:** El período de cuatro años necesarios para el aumento de sueldo debe ser formado por años lectivos continuados. El año lectivo debe ser completo, es decir, de nueve meses; pero se reconocerá también como tal, aquél en que el maestro haya trabajado, por lo menos, durante ocho meses.

**Artículo Cuarto:** Para que el derecho al goce de aumento de sueldo sea reconocido el interesado debe haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado, a satisfacción del Ministerio, los documentos de toma de posesión de que trata el Decreto N° 25 de 1941.
- b) Haber observado buena conducta pública y privada durante los cuatro años anteriores.
- c) No haber sufrido pena alguna, justa o comprobada, por violación de las leyes del Ramo. Las multas, censuras y penas impuestas a un maestro lo hacen perder para los efectos del número de años de servicio, solamente el año en que aquéllas han sido impuestas.
- d) Haber demostrado mucho celo en la labor educativa y obtenido resultados satisfactorios en la preparación y trato de los alumnos.
- e) Para los efectos del aumento de sueldo comenzará a contarse la antigüedad de servicio de los maestros desde 1904, o sea el año escolar siguiente a la fundación de la República.

**Artículo Quinto:** Si un maestro no graduado recibe diploma después de haber ingresado al servicio tiene derecho a que se le reconozca a partir de esa fecha los próximos aumentos de sueldo como titulado; pero el valor de los ya reconocidos permanecerá intacto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

### CONCEDESE AUXILIO

#### RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Educación.—Resolución número 198.—Panamá, 7 de Enero de 1943.

*El Presidente de la República.*

#### CONSIDERANDO:

1° Que el joven Alfonso Fábrega López, estudiante de Finanzas, ha solicitado que se le conceda auxilio pecuniario para continuar sus estudios superiores en una Universidad de los Estados Unidos de Norte América, y,

2° Que el joven mencionado ha satisfecho las condiciones exigidas por el Decreto N° 309 de 28 de Mayo de 1942.

#### RESUELVE:

Se le concede al joven Alfonso Fábrega López, un auxilio pecuniario de B. 125.00 (ciento veinticinco balboas), mensuales, por el término de

(5) años, a partir del primero de Enero de 1943, para que haga estudios de Finanzas en una Universidad de los Estados Unidos de Norte América.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

### LICENCIAS

#### RESOLUCION NUMERO 501

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Educación.—Resolución número 501.—Panamá, 9 de Enero de 1943.

*El Presidente de la República.*

#### RESUELVE:

Conceder licencia de nueve meses, sin sueldo, a partir de la fecha indicada para cada una, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 94 96 y 97 de la Ley 89 y en el Decreto 269, a las siguientes maestras:

Aura B. de León, de la escuela mixta de Poerri, Provincia Escolar de Aguadulce, a partir del 9 de diciembre del presente año.

Olga R. de Arango, de la Escuela mixta República de España, Provincia Escolar de Aguadulce, a partir del 14 de Diciembre del presente año.

Cira H. de Ramírez, de la Escuela de Limón, Provincia Escolar de Colón, a partir del 13 de Diciembre del presente año.

Luz Ríos de Villalaz, de la Escuela Tomás Herrera N° 2, Provincia Escolar de Chitré, a partir del 15 de diciembre del presente año.

Ambrosia C. de Vargas, de la Escuela mixta de Los Canelos, Provincia escolar de Chitré, a partir del 13 de Diciembre del presente año.

Cecilia D. de Salas, de la Escuela Tomás Herrera N° 2, Provincia Escolar de Chitré, a partir del 31 de Diciembre del presente año.

Georgina M. de Vega, de la Escuela mixta de La Palma, Provincia Escolar del Darién a partir del 15 de Diciembre del presente año.

Esperanza G. de Alvarez, de la Escuela mixta República de México, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 1° de Diciembre del presente año.

Mercedes V. de Rodríguez, de la Escuela República de Chile, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 14 de Diciembre del presente año.

Griselda M. de Montalván, de la Escuela M. José G. Duque, Provincia Escolar de Taboga, a partir del 7 de Noviembre del presente año.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

### ACEPTASE RENUNCIA

#### RESOLUCION NUMERO 502

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Educación.—Resolución número 502.—Panamá, 9 de Enero de 1943.

*El Presidente de la República.*

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel García, en comunicación

enviada a este Despacho, ha presentado renuncia del cargo de Portero de Escuela Primaria, en servicio en el Departamento Técnico del Ministerio de Educación,

## RESUELVE:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Manuel García, del cargo de Portero de Escuela Primaria, en servicio en el Departamento Técnico del Ministerio de Educación, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimita.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Comuníquese y publíquese.

VICTOR F. GOYTIA.

## ACEPTANSE RENUNCIAS

## RESOLUCION NUMERO 504

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 504.—Panamá, 9 de Enero de 1943.

*El Presidente de la República,*

## RESUELVE:

Aceptar la renuncia que de sus respectivos cargos han presentado los siguientes maestros:

Juana Fernández, maestra de grado en la Escuela mixta de Llano Santo, Provincia Escolar de Aguadulce, porque contrajo matrimonio.

Lilia Esther Anguizola, maestra de grado en la Escuela mixta de La Concepción, Provincia Escolar de Bugaba, por estar delicada de salud.

Misael Murillo, maestro de grado en la Escuela Mixta de Llano de Piedra, Provincia Escolar de Chitré, por haber aceptado otro puesto.

Carmen Herrera, maestra de grado en la Escuela Mixta de La Doradilla, Provincia Escolar de La Chorrera, por tener a la madre enferma a quien tiene que atender.

Benigna Reluz, maestra de grado en la Escuela Mixta de Pedasi, Provincia Escolar de Las Tablas, porque no puede continuar.

Flor M. Domínguez, maestra de grado en la Escuela Mixta de Peña Blanca, Provincia Escolar de Las Tablas, "por causas ajenas a su voluntad".

Concepción Grimaldo, maestro de grado de la Escuela Mixta República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá, por haber aceptado una beca "para hacer estudios de Pre-Enfermería en la Universidad Nacional".

Carolina J. Lombardi, maestra de Canto en la Escuela Justo Arosemena, Provincia Escolar de Panamá, por sufrir enfermedad de la vista.

Graciela M. Pitty A., maestra de grado en la Escuela Salvador N.º 2, Provincia Escolar de Panamá, por "haber sido agraciada con una beca para hacer estudios de Pro-Enfermería en la Universidad Nacional".

Lilia Victoria Quintero, maestra de canto en la Escuela República de México, Provincia Escolar de Panamá, por sufrir quebrantamiento de salud.

Rafael Atencio, maestro de grado en la Escuela M. de Guaramal, Provincia Escolar de Soná, por tener que "ausentarse del País".

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

## CONCEDESE TRASLADO

## RESUELTO NUMERO 624

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaría.—Resuelto número 624.—Panamá, 13 de Enero de 1943.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Poder Ejecutivo,

## CONSIDERANDO:

Que la señora Graciela de Heurtematte, en representación de la señorita Blanca Heurtematte, hija suya, quien estudia actualmente en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en Santiago de Veraguas, solicita a este Ministerio al traslado de la beca de su hija Blanca Heurtematte al colegio "Abel Bravo" en la ciudad de Colón.

Que la mencionada solicitud acompaña certificado médico que comprueba que dicha señorita está sufriendo de malaria cerebral y recomienda su traslado a otro lugar.

## RESUELVE:

Concédesse el traslado de la beca de la alumna Blanca Heurtematte, de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" al Colegio "Abel Bravo" de Colón.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

*Eligio Ocoña V.*

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

## RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Enero de 1943.

As. 1743. Copia del auto dictado por el Juez 1º del Circuito de Los Santos el 24 de Agosto de 1938, el cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N.º 1307 del Tomo N.º 36 del Diario.

As. 1744. Escritura N.º 87 de 20 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 19 de Enero de 1943, por la Barbadian Progressive Society (Sociedad Progresiva Barbadianense).

As. 1745. Escritura N.º 194 de 21 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Coelú, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N.º 4903 del Tomo N.º 29.

As. 1746. Patente Comercial de 2ª Clase N.º 2376 de 7 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juan Surany, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1747. Escritura N.º 20 de 31 de Marzo de 1934, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Benjamin Barrios vende a Rubén Barrios el terreno llamado "Mandinga" ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 1748. Escritura N.º 263 de 2 de Mayo de 1934, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1749. Escritura N.º 75 de 19 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alejandro Méndez un terreno en Chilibre, Distrito de Panamá, y éste vende una faja de ese terreno a Martina María Ramos.

As. 1750. Escritura N.º 52 de 20 de Enero de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela obligación constituida por Carlos Guerra.

As. 1751. Escritura N.º 179 de 13 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N.º 1031 del Tomo N.º 29.

As. 1752. Escritura N.º 154 de 23 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N.º 1023 del Tomo N.º 29.

As. 1753. Escritura N.º 156 de 23 de Junio de 1942.

de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1030 del Tomo N° 29.

As. 1754. Escritura N° 32 de 19 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada "Barham y Cia. Ltda."

As. 1755. Escritura N° 5 de 19 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Sinfonso Cárdenas vende un lote de terreno denominado "Cerro Gordo" ubicado en Las Tablas, a Ricaurte González.

As. 1756. Escritura N° 315 de 9 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Juan Hernández Cancio vende a Abraham Adolfo Taylor parte de su finca N° 635 de la Sección de Chiriquí.

As. 1757. Escritura N° 353 de 7 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1756 del Tomo N° 30.

As. 1758. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2957 de 29 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Cia. Comercial Istmeña S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 1759. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1003 de 10 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la "Cia. Comercial Istmeña S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 1760. Escritura N° 91 de 20 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Giovanni Scifo y Aristides Alfaro celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y el Banco Nacional de Panamá declara canceladas una hipoteca y anticresis.

As. 1761. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2557 de 14 de Enero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Natividad Vilanova Jordana, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1762. Escritura N° 349 de 3 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad "Delio Asen Loo and Co.", domiciliada en Remedios.

As. 1763. Escritura N° 1173 de 27 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual José Antonio Paredes vende un lote de terreno a Francia Lucia Ivaldi, quien constituye hipoteca.

As. 1764. Escritura N° 94 de 20 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Julio José Fábrega y otros, venden una finca situada en la Provincia de Veraguas, a Cristina Fábrega y otras.

As. 1765. Escritura N° 74 de 19 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Alejandro Méndez un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá, gratuitamente.

As. 1766. Escritura N° 33 de 20 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Leonidas Henrique Morales Herrera y la Caja de Ahorros celebran contrato de hipoteca y anticresis.

As. 1767. Escritura N° 34 de 20 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de la "Sociedad Progresiva Barbadiense".

As. 1768. Oficio N° 697 de 30 de Noviembre de 1939, del Juzgado 6º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca N° 8085 de la Sección de Panamá, que fue constituida por Carlos Juan Hilbert a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Vicente Jiménez.

As. 1769. Escritura N° 1126 de 27 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Jacinta Gil un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1770. Escritura N° 308 de 24 de Enero de 1938, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Irwin Sullivan Small un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre.

As. 1771. Patente Profesional N° 232 de 5 de Diciembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Manuel Quirós y Quirós, domiciliado en esta ciudad.

As. 1772. Diligencia de fianza extendida el 22 de Enero de 1943, en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la Provincia de Coclé, para garantizar la excarcelación de Gregorio Germán Martínez.

As. 1773. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2562 de 14 de Enero de 1943, del Ministerio de Agricultura y

Comercio, extendida a favor de Carmen Chin, domiciliada en Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 1774. Escritura N° 12 de 3 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito del Darién, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Antonio Hernández y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepigana.

HUMBERTO ECHEVERS V.,  
Registrador General de la Propiedad.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

El día 27 de Febrero próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la Contraloría General de la República, propuestas para la instalación del Acueducto y Alcantarillado en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, previo depósito de B. 10.00 en efectivo o en cheque certificado.

Panamá, Enero 27 de 1943.

CONTRALOR GENERAL.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, RECAUDADOR GENERAL DE RENTAS INTERNAS, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que está investido, cita y emplaza a la "Compañía Agrícola de Penonomé" para que en el término de treinta (30) días se presente en este Despacho por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se le sigue por mora en el pago del impuesto sobre inmuebles y semovientes.

Se advierte a la "Compañía Agrícola de Penonomé" que de no concurrir en el término indicado, se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Panamá, 28 de enero de 1943.

El Recaudador General de Rentas Internas,

JUAN R. MORALES,  
Céd. N° 47-10463.

El Secretario Ad-hoc,

Victor de la Rosa,  
Céd. N° 47-2317.

(Cuarta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, Emplaza a Thelma Lousie Welsingham de Pittorino, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en este tribunal le sigue su esposo Eugene Francis Pittorino.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

En el juicio criminal seguido contra GUILLERMO CASTILLO, ROSA RODRIGUEZ Y GIL TENORIO, se ha dictado la sentencia de segunda instancia cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

".....

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de imponer a cada reo la pena de 8 meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, quedando subsistente en todo lo demás.

"Póngase a los reos Rosa Rodríguez y Gil Tenorio en inmediata libertad.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.  
"José Ma. Huerta.—F. Chiari.—Agustín Jaén Arosemena.—Gregorio Conte, Secretario".

Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Veraguas, cita y emplaza al reo ausente GUILLERMO CASTILLO, de generales conocidas en este negocio, para que comparezca al Despacho a notificarse del fallo inserto.

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación del fallo en mención para sus efectos legales.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

IGNACIO L. VALDES.

J. Guillén.

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a MILAN TUNON, de 22 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 42-185, panameño y vecino del Distrito de La Chorrera para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero quince de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:.....

"Por todo lo expuesto, el Tribunal que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MILAN TUNON, de generales definidas, reo confeso del delito de rapto, a sufrir UN AÑO DE RECLUSIÓN en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de los gastos procesales y las causadas por su rebeldía.

"De la pena impuesta no hay lugar a descuento alguno en vista de que el encausado no ha sufrido detención preventiva por razón de este asunto.

"Fundamento de derecho: Arts. 17, 18, 292 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 267 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las nueve de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ALFREDO BURGOS C.

T. R. de la Barrera.

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplazatorio, cita, llama y emplaza a José Isabel Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal conocida, panameño y vecino del distrito de La Chorrera, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero quince de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:.....

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JOSÉ ISABEL HERNÁNDEZ, de calidades determinadas, a sufrir TRES MESES DE RECLUSIÓN en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, a pagar una multa de TREINTA BALBOAS (B. 30.00) a favor del Tesoro Nacional, más el pago de las costas procesales y las causadas por su rebeldía.

Quedan a salvo los derechos que tiene el denunciante por los perjuicios causados por el delito.

"El acusado Hernández cumplirá íntegramente la pena corporal impuesta, sin descuento alguno, puesto que no ha estado detenido por razón de este asunto.

"Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24, 36, 204

del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las nueve de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ALFREDO BURGOS C.

T. R. de la Barrera

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa (Cañazas), al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto J. Londoño natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de tercera talla, de cuatro años de edad poco más o menos, holor hoczo zardo, herrado así: en el cuarto izquierdo N y más abajo en el mismo cuarto P y en el lomo del lado derecho la siguiente marca: TC.

Este animal ha sido denunciado por el señor Octavio Quintero, y por encontrarse vagando desde hace algún tiempo en el lugar de Llano Grande de esta comprensión sin conocersele dueño alguno y causándole daños.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en esta Alcaldía y en lugares más visibles de esta ciudad, por el término de treinta días hábiles.

Copia de este Edicto será enviado al Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso; se procederá al remate en Almoneda Pública por el señor Tesorero Municipal.

Cañazas, Enero 15 de 1943.

El Alcalde,

El Secretario,

(Segunda Publicación).

PEDRO JUAN AGUILA.

Ramón Enoch Oller.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Dolores Jiménez, mayor de edad, natural del Distrito de David y vecino de Cochea, con cédula de identidad personal (no la porta), soltero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto encausatorio es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia. 603.—David, Agosto 5 de 1942.

VISTOS: El señor Fiscal del Circuito, remite aquí para su decisión el presente informativo que fué creado con motivo del denuncia dado contra Dolores Jiménez por el hurto de un revólver y un caballo.

Para resolver se tiene en cuenta:

.....

..... Considera el Tribunal que en estas sumarias se ha reunido la prueba que exige el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal contra el sindicado Jiménez, ya que tanto el cuerpo del delito como su responsabilidad se encuentran debidamente acreditadas, por lo que administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Dolores Jiménez, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene su designación.

Se fija el día 21 de los corrientes, a las 10 a.m. para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Como se observa que existe otro juicio abierto contra el sindicado Jiménez en este Juzgado y por el mismo delito,

se dispone la acumulación correspondiente en conformidad con el Artículo 2200 del Código Judicial.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Paseo.

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndole no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Paseo.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a CARLOS GIL (a) Caco, panameño, moreno, de diez y siete (17) años de edad, soltero y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado del auto dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, por el delito de HURTO, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: Se ha dictado en la presente investigación judicial auto de sobreseimiento provisional en favor de Carlos Gil (a) Caco, a quien se había sumariado como autor del hurto de veintitrés (23) pantalones que se encontraban en la lavandería "Excelsior" de esta ciudad.

El fundamento principal de la decisión judicial consultada se encuentra expuesta en los siguientes párrafos del auto referido:

"Al efectuarse el avalúo solamente aparecen veintitrés (23) porque esa fué la cantidad que el Oficial Mayor de la Fiscalía recibió del empleado de la Policía Secreta (véase fs. 3), y los peritos lo hicieron en globo sin determinar lo que correspondía a cada pantalón apesar de haberseles puesto de manifiesto veintitrés pantalones de calidades distintas, por ser distintas las telas, colores y conservación de ellos" (véase fs. 7); de tal suerte que en el cómputo para cada artículo, en caso de que cada uno tuviera el mismo precio, no podía ser de B. 4.50 tomándose como base el valor asignado a los veintitrés, sino de B. 4.69 poco más o menos, y resulta entonces la duda respecto a la cuantía de cada uno de los tres hurtos, por que se ignora la clase de pantalones que fueron sustraídos en la primera ocasión, los de la segunda y los de la última. Como en los delitos contra la propiedad, es indispensable acreditar no solamente el cuerpo del delito, sino también el valor de la cosa hurtada, robada o indebidamente apropiada, para averiguar a qué Tribunal le corresponde juzgar el caso o casos, el Personero citó nuevamente a su Despacho a los peritos y al denunciante con el propósito de aclarar ese punto de suma importancia, así como el de la propiedad y preexistencia en cada uno de los tres hurtos. Ni lo uno ni lo otro fué posible probar por la sencilla razón de que el señor Forte no pudo traer los veintitrés pantalones que recibió provisionalmente el trece de febrero del presente año, pues ya los había entregado a sus respectivos dueños, y la lista de 39 personas que suministró al señor Personero el 27 de Julio último, en nada podía ayudar a la investigación por el tiempo transcurrido desde la iniciación de las sumarias (fs. 58).

Ante un caso de hurto confesado tan claro como el que ha venido al Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en consulta, los fines perseguidos por el derecho y el proceso penales se resienten cuando el juzgador llega a la dolorosa conclusión contenida en el auto de sobreseimiento provisional con que se ha favorecido a un delincuente como Carlos Gil, en perjuicio de los intereses

sociales.

Esta consideración, por sí sola, influiría ya bastante para que el Tribunal de Apelaciones y Consultas adversara la decisión judicial consultada, si no existiera, además, la circunstancia de que este Tribunal no comparte la opinión contenida en los párrafos que se han transcrito antes.

En el presente caso se trata de un delito continuo integrado por tres hurtos en los que el valor de la cosa hurtada cada vez no excede de cien balboas (B. 100.00). Por esta razón hubo de declinarse jurisdicción el Juzgado Segundo de este Circuito, como consta a folios 32.

La propiedad y preexistencia de las cosas hurtadas están suficientemente comprobadas son las declaraciones de James Augustus Shaw y Glenvere White. No es necesario que cada uno de los dueños de los pantalones hurtados acredite la propiedad de los mismos, pues que el depositario Ernesto Luis Porte, para los efectos de esta averiguación judicial, sustituye la persona de cada uno de los distintos dueños.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas estima que si cualquier duda pudiera favorecer al reo en cuanto al valor exacto de cada bien hurtado, tal duda no podría favorecerlo hasta el extremo de relevarlo de imputabilidad en una violación de la ley plenamente comprobada y confesada.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto de sobreseimiento provisional consultado, AERE CAUSA CRIMINAL contra Carlos Gil (a) Caco, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, óbrero y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y decreta su inmediata detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) H. de la Rosa.—(fdo.) M. A. Díaz E.—El Secretario (fdo.) José J. Ramírez.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto notifica a Betty Kerwin, de veintisiete años de edad, natural de los Estados Unidos de Norteamérica, soltera, artista y de este vecindario, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra, por el delito de HURTO, Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: Se ha llamado a responder en juicio criminal, por el delito de Hurto, a Betty Kerwin, por haberse apoderado ilegítimamente de trescientos diez y siete balboas (B. 317.00) pertenecientes a su compañera de habitación Ann Koltshak.

El auto encausatorio respectivo subió al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en grado de apelación y allí recibió la confirmación visible a fs. 71, 72 y 73.

En el cuerpo de esta resolución, el Tribunal Superior dijo lo siguiente:

"La Sala considera que los elementos reunidos en el presente sumario justifican ampliamente el enjuiciamiento de Betty Kerwin por el delito de Hurto. La actitud observada por esta doctra en la investigación del caso y su fuga del país ponen de manifiesto claramente que al tomar para sí el dinero en cuestión no ejecutó un acto inocente sino doloso."

Como consta en el acta de la audiencia, el juicio oral correspondiente tuvo verificativo el día quince del mes en curso, estando la procesada ausente representada por el defensor que había constituido en las sumarias.

El Fiscal de este Circuito solicitó en dicha audiencia que se condenara a la encausada como reo culpable de haber violado el artículo 382, aparte G), del Código Penal.

La defensa ha arguido, en síntesis, que no hay en el proceso prueba suficiente para condenar a la Kerwin,

ya que no se ha establecido que ella tuviera el móvil de hurtarse el dinero.

Ya en el auto de enjuiciamiento, el juez que entonces presidía este Tribunal, hizo un análisis de los distintos elementos indiciarios que refutan con éxito la pretendida excusa que ahora sustenta el señor defensor. Tal análisis puede darse por reproducido en esta sentencia, puesto que el suscrito comparte con su antecesor los conceptos allí emitidos, los cuales merecieron al Fiscal del Tribunal Superior la siguiente calificación:

"..... como bien lo comenta el Juez *a quo*, resulta inaceptable la explicación dada por la Kerwin de que se trata únicamente de una broma entre amigos. Hay detalles en el proceder de la acusada en este asunto, los cuales analiza el Juez brillantemente, que no permiten otra conclusión sino de que se trata, sin ninguna duda, del delito de hurto".

La procesada ha violado el artículo 352, aparte d), de nuestro Código Penal y merece, por consiguiente, una pena privativa de la libertad no menor de ocho y mayor de cincuenta y cuatro meses.

La buena conducta anterior de la encausada es atenuante que debe apreciarse en la graduación de la pena a imponer.

Como agravante específica milita en contra de Betty Kerwin el haber hurtado a una amiga y compañera de habitación.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a BETTY KERWIN, natural de los Estados Unidos de Norte América, soltera, de veintisiete años de edad, artista del Cabaret "Florida" y de este vecindario, a sufrir la pena de OCHO MESES DE RECLUSION y el pago de los gastos procesales, como reo culpable del delito de HURTO por el cual ha sido procesada. Tiene derecho la reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenida preventivamente en relación con el presente caso, que lo fue el día 7 de Agosto de 1941 y el 4 de Septiembre de este mismo año.

Fundamentos de derecho: Artículos 2153, 2216, 2219, 2231, 2345 y 2349 del Código Judicial; 1, 17, 37, 38, 43 y 352, aparte d), del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Hermógenes de la Rosa.—José J. Ramírez, Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, por el término de treinta días, hoy veinticinco de Enero de 1943, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito,

#### HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguida contra CARLOS RUBÉN SUCRE por el delito de CONCUSION Y OTROS DELITOS se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

El 28 de Marzo de 1941 se inició la investigación policial de este asunto la cual fue enviada al Juez Sexto del Circuito con nota No. 282-B de 31 de Marzo de 1941 por el Primer Secretario de Gobierno y Justicia y este Funcionario lo envió a la Fiscalía Tercera del Circuito para que investigara quién o quienes eran los responsables de los delitos de concusión, falsedad en documentos auténticos y otros delitos cometidos en perjuicio de algunos comerciantes chinos y de sus esposas panameñas.....

Este tribunal dictó auto de obediencia y al mismo tiempo ordenó la cancelación de la fianza de excarcelación otorgada a favor de Carlos Rubén Sucre. Al día siguiente, 15 de Septiembre dictó auto en el cual se ordena la ampliación del sumario.....

Establecido lo anterior, se procede a delinear y a calificar los delitos cuya ejecución aparece plenamente comprobada en estos autos. En este voluminoso expediente

se perfilan varios delitos relacionados entre sí y otros que tienen relación alguna los unos con los otros. Esto quiere decir que si bien es cierto que existe la repetición o concurrencia en algunos casos y la conexidad en esos mismos o en otros, también es cierto que hay delitos enteramente independientes de los anteriores, no sólo porque son distintos en su naturaleza sino porque han sido cometidos por personas que nada tienen que ver con los anteriormente mencionados. De esta suerte no cabe la menor duda de que se han cometido los delitos de falsedad en documentos auténticos, de abuso de autoridad e infracción de los deberes de funcionario público, de concusión y de extorsión en los casos siguientes:.....

Las declaraciones de Carlos Rubén Sucre (páginas 32 y 78) .....

y la diligencia de careo que aparece en la página 268 de este expediente contienen inculpaciones recíprocas o declaraciones de más de un testigo hábil contra los señores Nicolás Ardito Barletta, Carlos R. Sucre.....

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho citado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra Nicolás Ardito Barletta, natural de Las Tablas, de treinta y un años de edad, casado, ex-Alcalde del Distrito de Panamá, con residencia en la Calle 9a., San Francisco de la Calata, No. 31 y portador de la cédula 11-2424, Carlos Rubén Sucre, de treinta y seis años de edad, casado, Maestro de Escuela, panameño y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa No. 59 de la Calle 13 Oeste y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 60-1376, por el delito de falsedad en documento auténtico como principal el primero y como cooperadores los demás o sea por infracción del Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal.

Contra Nicolás Ardito Barletta, Carlos Rubén Sucre, por el delito genérico de abuso de autoridad e infracción de sus deberes de funcionarios públicos como principales los dos primeros, o sea por infracción del Capítulo IV, Título VI, Libro II del Código Penal.

Contra Nicolás Ardito Barletta como principal y Carlos Rubén Sucre de generales conocidas, como cooperador en el delito de concusión o sea por infracción del Capítulo II, Título VI, Libro II del Código Penal.

Contra Carlos Rubén Sucre, de generales conocidas, por el delito de extorsión o sea por infracción del Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención de Nicolás Ardito Barletta y Carlos Rubén Sucre.....

Presenten los fiadores a sus respectivos fiados en este tribunal dentro del término de cuarenta y ocho horas para que así como los demás sindicados, se notifiquen personalmente de este auto encausatorio y provean los medios de su defensa los que no tienen defensores y que hagan los que hayan nombrado defensores si ratifican su nombramiento o si es el caso de nombrarle uno de ellos.....

Complácese el prófugo Carlos R. Sucre de acuerdo con los artículos 2237 y siguientes del Código Judicial, a partir de que si no se presenta dentro del término legal será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De cinco días comunes disponen las partes para que, dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Para notificar al señor Carlos Rubén Sucre el fallo anteriormente transcrito, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy veintiseis de Enero de mil novecientos cuarentatres, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Segunda publicación)